

**PROMULGA ACUERDO JUNTA DIRECTIVA
N°2080 Y APRUEBA REGLAMENTO PARA LA
ELECCION DE RECTOR O RECTORA DE LA
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

DECRETO EXENTO N° 00.104/2022.

Arica, 03 de febrero de 2022.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 y 8, de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley N°19.305, de 1994, del ex Ministerio de Educación Pública, Ley N°21.094, de 2018, del Ministerio de Educación, Acuerdo N°2080, del 28 de enero de 2022, de la Junta Directiva ; Decreto Exento RA N°335/40/2021, de febrero 05 de 2021, los documentos adjuntos y las facultades que me confiere la letra l), punto N° 3 del artículo 11, del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el decreto N°1605/84, de diciembre 14 de 1984; Decreto TRA N° 335/15/2016, de julio 28 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública.

Que, mediante la Ley N°19.305, de 1994, del ex Ministerio de Educación Pública, se aprueba la modificación de los estatutos de las universidades que indica en la materia de elecciones de Rector y establece normas para la adecuación de los mismos, entre ellos el número 1 del artículo 11° del D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, ya nombrado, Estatuto de la Universidad de Tarapacá.

Que, a su vez el artículo 21° de la Ley N°21.094, de 2018, del Ministerio de Educación, se refiere al procedimiento de elección del rector en similares términos, señalando además que se deberá proceder en conformidad al procedimiento establecido en Ley N°19.305, de 1994, ya nombrada en el párrafo precedente.

Que, se han tenido presente las tecnologías electrónicas actualmente disponibles en la eventualidad de que se definan restricciones producto las contingencias sanitarias que pudieran afectar los aforos, dependiendo de la modalidad de votación definida para la oportunidad.

Que, al efecto se ha procedido a actualizar la normativa relativa al procedimiento eleccionario de la Universidad de Tarapacá, cuyo propuesto fue expuesto al Consejo Académico en sesión N°599 de fecha 27 de enero del presente, y aprobado mediante la proposición N°736 de la misma fecha.

Que, la honorable Junta Directiva en reunión extraordinaria N° 195 de fecha 28 de enero de 2022, por unanimidad de los Directores presentes: sr. Pablo Arancibia Mattar, sra. Yuny Arias Córdova, sra. Milagros Delgado Almonte, sr. Horacio Díaz Rojas, sr. Jorge Toloza, Humeres, sr. Cristian Sayes Maldonado y sr. Carlos Úbeda de la Cerda, se aprueba el Reglamento de elección de Rector o Rectora de la Universidad de Tarapacá.

DECRETO:

1.- Promulgase el Acuerdo N°2080 de la Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptado en reunión extraordinaria N° 195 de Junta Directiva, realizada el 28 de enero de 2022, cuyo tenor es el siguiente:

“ACUERDO N° 2080

Se acuerda por unanimidad de los Directores presentes: sr. Pablo Arancibia Mattar, sra. Yuny Arias Córdova, sra. Milagros Delgado Almonte, sr. Horacio Díaz Rojas, sr. Jorge Toloza, Humeres, sr. Cristian Sayes Maldonado y sr. Carlos Úbeda de la Cerda, aprobar el Reglamento de elecciones de Rector/a, presentado por la Directora de Asuntos Legales, Mgr. Jacqueline Godoy Contreñas, según documento adjunto, compuesto de seis páginas rubricadas por la sra. Secretaria y que forma parte del presente acuerdo.”

2.- Apruebase el texto del **REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE RECTOR O RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, contenido en documento adjunto compuesto de seis (06) paginas rubricadas por el Secretario (S) de la Universidad de Tarapacá.

3.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



HUGO BRAVO AZLAN
Secretario de la Universidad (S)

APQ.HBA.ycl.



ALVARO PALMA QUIROZ
Rector (S)



10 FEB 2022

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR O RECTORA DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

Título I: Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente reglamento regula los requisitos generales para optar al cargo y los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y validación de la elección de Rector o Rectora de la Universidad de Tarapacá, procedimiento que se realizará, en conformidad a lo establecido en la ley N° 19.305, lo dispuesto en el DFL N°150 que crea la Universidad de Tarapacá, y la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales.

Título II: Del llamado a Elecciones de Rector o Rectora de la Universidad

Artículo 2: El organismo colegiado superior de la Universidad, convocará a elección de Rector, y definirá en el mismo acto la modalidad del procedimiento de votación, el cual podrá ser realizado de manera presencial manual, presencial electrónica o electrónica a distancia o telemática.

Artículo 3: La Secretaría Universitaria, a más tardar, al día siguiente hábil de la convocatoria a elecciones, publicará el Calendario de Elecciones y sus requerimientos: criterios de postulación, constitución del TRICEL de la Universidad de Tarapacá, fechas de presentación y aceptación de candidaturas, período de debates y presentaciones de candidatos, publicación de Padrón Electoral Provisorio y definitivo, período de propaganda y/o campaña, período de votaciones, de recuento y de publicación de resultados, entre otros.

Dicho calendario deberá publicarse en la página web de la Universidad y en los lugares visibles de los distintos campus y recintos universitarios que determine el propio TRICEL UTA, además de difundirse en cada Facultad, Escuela e Instituto en lugar visible y de fácil acceso para todas la personas que conforman el claustro de electores, por las Vicerreectorías, Decanatos, Escuelas y Direcciones correspondientes.

Título III: De las candidaturas a Rector o Rectora de la Universidad

Artículo 4: Para ser candidato o candidata a Rector o Rectora se requerirá estar en posesión de un título profesional universitario por un período no inferior a cinco años y acreditar experiencia académica de a lo menos tres años y experiencia en labores directivas por igual plazo o por un período mínimo de tres años en cargos académicos que impliquen el desarrollo de funciones de dirección. Solo será útil como experiencia académica la adquirida mediante el ejercicio de funciones en alguna Universidad del Estado o que cuente con reconocimiento oficial.

Artículo 5: Las candidaturas deberán presentarse en el plazo estipulado en el Calendario de elecciones (Cronograma) hecho por el(la) Secretario(a) de la Universidad.

La Inscripción y validación de candidaturas, se llevará a cabo en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la nómina de electores válidos, efectuada por el TRICEL UTA.

El retiro de las candidaturas, sólo podrá efectuarse hasta el último día hábil del periodo de campaña electoral.

Artículo 6: Cada candidatura deberá ser presentada por un apoderado, que sea elector válido de cualquier Facultad, Escuela o Instituto, apoderado que no podrá presentar otra.

Artículo 7: La inscripción de cada candidatura deberá ser efectuada por el apoderado, en ejercicio de un mandato específico otorgado por el candidato/a respectivo para tal efecto.

Artículo 8: Las candidaturas serán presentadas ante el Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad para los efectos de su validación o rechazo.

Artículo 9: Aceptada la candidatura, se procederá a inscribirla en un Registro que llevará al efecto el Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad y que deberá publicarse en la página web de la Universidad y en los lugares visibles de los distintos campus y recintos universitarios que determine el propio TRICEL UTA. Desde este momento se considerará que el candidato o la candidata tiene la calidad de tal para todos los efectos reglamentarios.

Artículo 10: En el caso que ningún postulante cumpla con los requisitos establecidos se procederá a un nuevo llamado en un plazo que no exceda de 30 días corridos.

Título IV: Del Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad de Tarapacá

Artículo 11: El Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad o TRICEL, es el organismo calificador de las elecciones universitarias. Dentro de sus funciones está el organizar, revisar, sancionar, difundir y realizar todos los procedimientos y acciones que permitan llevar a cabo el proceso electoral de manera transparente y con la debida probidad.

El período de campaña electoral de las distintas candidaturas, se iniciará el día hábil siguiente del cierre de inscripciones de candidaturas y se extenderá por 10 días hábiles.

La elección se llevará a cabo dentro de los dos días hábiles siguientes al término del periodo de campaña.

Artículo 12: El TRICEL UTA deberá constituirse dentro de las 48 horas siguientes al día de la convocatoria de la elección.

Artículo 13: Las personas que integren el TRICEL de la Universidad no podrán ser candidatos o candidatas, apoderado de candidatura o integrante de la mesa de votación. Tampoco podrán integrar el TRICEL UTA las personas que sean cónyuges o convivientes, hijos, hijas



parientes hasta el segundo grado inclusive, por afinidad o consanguinidad, de los candidatos y candidatas.

En caso de que algún miembro del TRICEL UTA haya patrocinado una candidatura, no podrá retirar su firma de dicho patrocinio, pero dejará de ejercer sus funciones como TRICEL de la Universidad inmediatamente de conocido dicho patrocinio, debiendo ser reemplazado o reemplazada por un nuevo miembro designado al efecto.

Artículo 14: Serán atribuciones exclusivas del Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad:

- a) Determinar el cuerpo de electores válidos para la elección de Rector o Rectora, en conformidad a lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Recibir las inscripciones de candidaturas a Rector o Rectora y efectuar la declaración definitiva de candidatos y candidatas.
- c) Resolver las consultas que se formulen respecto de la nómina provisoria de electores y comunicar sus resoluciones a las personas interesadas y, cuando correspondiere, a los Apoderado o Apoderadas y Candidaturas, dentro de los dos días hábiles siguientes de su constitución.
- d) Organizar administrativamente el proceso electoral.
- e) Velar por el estricto cumplimiento del cronograma de la elección.
- f) Conformar la mesa receptora de sufragios.
- g) Sancionar definitivamente el acto electoral y comunicar sus resultados a la Honorable Junta Directiva y a la Comunidad Universitaria.
- h) Disponer todo lo necesario para la realización de una eventual segunda vuelta, para el caso de que ninguna de las candidaturas alcance la mayoría requerida.

Artículo 15: El Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad mantendrá su composición y competencia hasta el término del proceso electoral.

Título V: Del Cuerpo de Electores.

Artículo 16: Tendrán derecho a participar en la elección de Rector o Rectora todos los académicos o académicas con nombramiento o contratación vigente y que desempeñen actividades académicas de forma regular y continua en la institución.

Artículo 17: Ningún académico/a podrá ser separado de su cargo entre los 60 días previos a la elección del Rector/a y hasta 60 días después de asumido por éste el cargo.

Se exceptúan los académicos/as cuyo nombramiento termina en este período.

Título VI: Del sufragio y el acto electoral

Artículo 18: El sufragio de los académicos es personal, secreto, informado e indelegable; se emitirá marcando una sola preferencia. Todos los votos emitidos tendrán idéntica valoración.

Artículo 19: Si el sufragio se llevará a cabo de manera presencial las mesas de votación estará constituida por cinco vocales, designados por sorteo público efectuado por el TRICEL



UTA, de entre aquellos electores válidos que no tengan la calidad de candidatos, apoderados o miembros TRICEL de la Universidad.

Al constituirse la mesa de votación, sus integrantes elegirán, de entre ellos, para su funcionamiento interno, un Presidente y un Secretario.

Podrá estar presente un apoderado por cada candidatura, válidamente acreditado, que integrará la mesa sólo con derecho a voz.

Si la votación se llevara a cabo en la modalidad a distancia se implementará un sistema de votación en línea, que otorgue plena garantía de las condiciones dispuestas en el artículo 18°.

Artículo 20: Si el sufragio se llevara a cabo de manera presencial existirá una mesa de votación en Arica, Iquique y Santiago, la que se constituirá a las 08:00 del día de la elección y deberá funcionar en forma ininterrumpida hasta las 18:00 horas, salvo que antes del cumplimiento de dicho término, hubieren sufragado todos los electores.

Si la votación se efectuara a distancia o en línea podrá constituirse una comisión a cargo del proceso electoral, la que actuará según las indicaciones e instructivos que al efecto emita el TRICEL UTA.

Artículo 21: En la modalidad de votación presencial, la mesa de votación verificará la identidad de cada elector, contrastando para ellos la nómina oficial de electores válidos con la cédula de identidad del votante. Luego de estampar su firma en el acta de registro, el elector procederá a emitir su voto y depositarlo en la urna.

Si la votación se efectuara a distancia o en línea, el sistema implementado para la votación verificará la identidad del elector, solicitando datos personales de los electores válidos comparándolos con los datos almacenados en el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile, como el RUT y número de serie de la cédula de identidad del votante u otra modalidad de verificación que se determine en el instructivo que al efecto emita el TRICEL UTA.

Se considerarán para estos efectos, como válidas las comunicaciones que se realicen a través de los correos institucionales de los electores, así como de todos los intervinientes del proceso electoral.

Título VII: De la Votación no Presencial

Artículo 22: Sin perjuicio de lo señalado en el título anterior, las características técnicas, instructivos y demás precisiones relativas al mecanismo que se habilitará para la emisión del voto no presencial serán publicadas y comunicadas oportunamente a los académicos y académicas por el TRICEL UTA. En todo caso, el procedimiento respectivo resguardará adecuadamente el carácter personal y secreto del voto, lo mismo que la fidelidad absoluta del escrutinio.

Artículo 23: Los académicos y académicas que se encuentren fuera del país, en desempeño de funciones vinculadas a la Universidad, relativas a su desarrollo profesional o académico, debidamente certificadas por el Secretario/a de la Universidad, podrán optar



por emitir su voto de manera no presencial, debiendo manifestar en el plazo indicado en el llamado a elecciones su voluntad en tal sentido, quedando excluidos de los padrones que se asignarán a las mesas receptoras y asignados a un padrón especialmente elaborado al efecto.

Título VIII: Del escrutinio general, reclamaciones y de la proclamación de los resultados

Artículo 24: Cerrada la votación, sea esta presencial manual, presencial electrónica o electrónica a distancia o telemática, se procederá a efectuar el escrutinio, el que será público y se verificará en el mismo lugar de votación, resolviendo la mesa, en ese mismo acto por la simple mayoría de sus integrantes, todas las dudas que se susciten respecto a los votos emitidos, de acuerdo a los criterios establecidos al respecto por la Ley General de Votaciones y Escrutinios.

Artículo 25: Se deberá levantar acta del resultado de la votación, la que será firmada por todos los integrantes de la mesa de votación, o comisión, según corresponda.

Se entregará copia de dicha acta a los apoderados que la soliciten, procediéndose de inmediato, a devolver al TRICEL de la Universidad todos los materiales de la elección, en especial la totalidad de los votos emitidos y no emitidos, el original del acta de resultado, la nómina oficial de votantes y el registro de firmas respectivo.

En la modalidad de votación a distancia el sistema implementado para la votación brindará informes con el resultado de la votación al TRICEL UTA, del cual también se levantará un acta que será ratificada por los integrantes de la respectiva comisión y del Secretario/a de la Universidad. Todo el respaldo documental y digital será encargado al TRICEL de la Universidad.

Artículo 26: Resultará elegido el candidato que obtenga en 50% más uno de los votos válidamente emitidos, sin considerar los votos nulos y blancos.

Artículo 27: Si a la elección de Rector o Rectora se presentaren más de dos candidatos y ninguno de ellos obtuviere más de la mitad de los sufragios válidamente emitidos, se procederá a una nueva elección la que se circunscribirá a los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas mayorías relativas. Esta nueva elección se efectuará en el plazo de 48 horas.

De producirse un empate en la segunda votación, será elegido Rector el candidato que hubiere obtenido mayor cantidad de votos en la primera votación.

Artículo 28: El Tribunal Electoral Regional respectivo conocerá de las reclamaciones que se interpongan con motivo de la elección de Rector, las que deberán ser formuladas por a lo menos diez académicos con derecho a voto, dentro de los diez días hábiles siguientes al acto electoral.

Artículo 29: Contra la sentencia del Tribunal Electoral Regional procederá el recurso de apelación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el que deberá interponerse directamente dentro de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación. Contra la sentencia del Tribunal Calificador de Elecciones no procederá recurso alguno.



Artículo 30: Conocidos los resultados definitivos de la elección, el Tribunal Calificador de Elecciones de la Universidad, comunicará sus resultados a la Honorable Junta Directiva y a la Comunidad Universitaria.

Inmediatamente de conocido oficialmente el resultado de la elección, la Honorable Junta Directiva se constituirá en sesión extraordinaria

Título IX: De la interpretación de este reglamento

Artículo 31: Los plazos señalados en el presente reglamento, no se considerarán los sábados como días hábiles.

Artículo 32: Cualquier duda que se suscite en la interpretación de este reglamento será resuelto por la Honorable Junta Directiva, conforme a lo establecido en el artículo 51º, del Decreto con Fuerza de Ley N°150, que crea a la Universidad de Tarapacá.

Artículo 33: Déjese sin efecto el Decreto Exento N°00.557/1994, de 09 de mayo de 1994, sus modificaciones posteriores y todo otro cuerpo normativo relacionado con la materia.

